



# Resolución Sub-Gerencial

N° 175 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

## VISTO:

El informe N°016-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 03 de marzo del 2016, informe N°45-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 28 de marzo del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 22048-2016 de fecha 26 de febrero del 2016, presentado por don **HENRY ERNESTO PUMA MARTINEZ**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **HENRY ERNESTO PUMA MARTINEZ** con fecha 26 de febrero del 2016 presentó el expediente de Registro N° 22048-2016, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a que solicito con fecha 17/06/2011 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe N° 016-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 03 de marzo del 2016, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Sancionados y Licencias de conducir en donde aparece que el solicitante registra con fecha 20 de febrero del 2010 la papeleta N°012062X, por la **infracción código M-02** y que por esta infracción la Municipalidad provincial de Arequipa emite la Resolución Sub-Gerencial N°24247-2012-MPA/GAT con fecha 27 de diciembre del 2012, resolviendo sancionar con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva de conducir con vigencia desde fecha de la comisión de la infracción, 20/02/2010 hasta el 20/02/2011 y una vez cumplida la sanción el conductor debía realizar el curso sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte de licencias de conducir, adjunto al presente aparece que **HENRY ERNESTO PUMA MARTINEZ**, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, solicita duplicado de licencia de conducir con fecha 17/06/2011 de una **licencia de conducir que no existía**, incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Tránsito, artículo N° 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por **"Tramitar u obtener duplicado de licencia de conducir que se encontraba cancelada"** por lo que el expediente de duplicado no procedía, porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era **IMPROCEDENTE** y por lo tanto el pedido solicitado de duplicado no procede.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-a, formulado por don **HENRY ERNESTO PUMA MARTINEZ** que solicito duplicado de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que es de aplicación la **infracción M-32** y de acuerdo a lo que prevé el Literal l) del Art. 17° de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 175 -2016-GRA/GRTC-SGTT

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido desistimiento- anulación del expediente de duplicado de fecha 17/06/2011 de la categoría All-a, presentado por don HENRY ERNESTO PUMA MARTINEZ, identificado con DNI N°29650023, con domicilio en el P.J. Mz. LL, lote 2 Túpac Amaru, distrito Jose Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317° del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **31 MAR 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
*Ing. Flor Angela Meza Congona*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps

